

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	03-05-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	04, 05, 06, 07 Y 10 DE MAYO DE 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	10 DE MAYO DE 2021

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

ESCRIBIENTE

Medellín, 24 de junio de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2021)**

AUTO:	889
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO CC 3.508.970 FLOR MARINA OQUENDO PINILLO CC 21.811.874
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

1

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Acuerdo privado en cuanto a las obligaciones entre cónyuges. Folio 5
- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 669315 de la Notaría Única de Ituango. Folio 7

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AUXILIO DE J. PALACIO LOPERA con TP No. 48.254 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG